



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación al cumplimiento del cupo legal del 4% de discapacidad lo siguiente:

- a) Cantidad de personal que cumple tareas en el Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales y empresas del Estado Provincial, que hayan ingresado en función de lo determinado en el art. 8 de la Ley N.º 9325 - Ley Provincial de Discapacidad.
- b) Si el Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado Provincial cumplen con la obligación de ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en proporción preferentemente no inferior al 4% de la totalidad de su personal.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado Provincial conforme lo determinado en la Ley N.º 9325 – Ley Provincial de Discapacidad, ha declarado y garantizado una serie de derechos a las personas con algún tipo de incapacidad conforme lo determinado en el art. 2 del citado cuerpo legal.

En la mencionada ley se determinan ciertas obligaciones para el Estado Provincial, entre la que podemos destacar aquella consagrada en el art. 8, por la cual *“El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado Provincial, están obligadas a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en proporción preferentemente no inferior al 4% de la totalidad de su personal. El Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social de la Provincia fiscalizará lo dispuesto en el presente artículo.”*

En este sentido, y para dar cumplimiento a lo expuesto en la norma, el Estado tiene la obligación de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones inclusivas establecidas en la ley y provea las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a los puestos de trabajo.

Ante la incertidumbre existente sobre el verdadero y correcto cumplimiento de la Ley N.º 9325 por parte del Estado Provincial y los demás organismos obligados a cumplir con el cupo legal referenciado, es preciso estar informados respecto a la actual situación que se viene dando en la provincia, a los fines de alentar las oportunidades de empleo y la promoción de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión. Tener en cuenta su especial vulnerabilidad frente al mercado laboral es una obligación inalienable del Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En virtud de ello, solicitamos se informe en relación a la cantidad de personal que cumple tareas en el Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales y empresas del Estado Provincial, que hayan ingresado en función de lo determinado en el art 8 de la Ley N.º 9325, y si estos organismos obligados a ocupar personas con discapacidad cumplen con el cupo legal del 4% sobre la totalidad de su personal impuesto por la mencionada ley.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial